

# DIARIO OFICIAL.

Año XXVIII.

Bogotá, viernes 14 de Octubre de 1892.

Número 8,952

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 28 de 1892, de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1891 y 1892..... 1333

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Nota al Director de El Trabajo ordenándole la publicación de un oficio de S. S.º el Ministro de Relaciones Exteriores..... 1333  
Licitación á contrato para la construcción de una línea telegráfica entre Málaga y Guaca, pasando por San Andrés, en el Departamento de Santander..... 1333  
Vistas del Procurador general de la Nación..... 1334

MINISTERIO DE HACIENDA

Solicitud de varios elaboradores de sal de Zipaquirá al Congreso, resolución del Senado, y respuesta del Ministerio de Hacienda..... 1334  
Invitación á remate del impuesto nacional de degüello..... 1335  
Invitaciones á remate..... 1335  
Diligencias de visita..... 1335

visos oficiales..... 1336

Poder Legislativo.

LEY 28 DE 1892

(4 DE OCTUBRE),

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1891 y 1892.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales, con imputación á los capítulos y artículos que en seguida se expresan:

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 40

Juzgados de Circuito (Personal).

Departamento de Santander.

Art. 199. Para pagar á los empleados de los Juzgados del extinguido Circuito de García Rovira, Departamento de Santander, los sueldos que devengaron en el mes de Enero y quince días de Febrero de 1891, setecientos cuarenta y cuatro pesos..... \$ 744 .....

CAPÍTULO 41.

Gastos varios.

Art. 220. Para los gastos que ocasionen los Establecimientos de castigo de los Departamentos y que no alcanzan á cubrirse con el crédito votado..... 40,000 .....

Art. 221. Para atender al pago del servicio que ocasiona el Panóptico de la capital de la República, en el tiempo que falta para terminar el bienio en curso, inclusive el pago del valor de materias primas para el establecimiento de talleres, treinta mil pesos..... 30,000 .....

Art. 225. Para pagar medio sueldo á los empleados del ramo de Justicia, cuando por enfermedad comprobada se separan hasta por tres meses, á otros mil pesos..... 2,000 .....

Dada en Bogotá, á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, MIGUEL GUERRERO S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS MARTÍNEZ SILVA.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Priáredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Octubre 5 de 1892.

Publicaciones y ejecutores.

(L. S.) M. A. CARO —El Ministro de Justicia. EMILIO RUIZ BARRETO.

Ministerio de Gobierno.

NOTA al Director de El Trabajo ordenándole la publicación de un oficio de S. S.º el Ministro de Relaciones Exteriores.

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1.ª—Número 1.512.—Bogotá, 10 de Octubre de 1892.

Sr. Director de El Trabajo.

Ordena el Supremo Gobierno que en el número próximo de su periódico se publique al frente de la primera plana el oficio que va adjunto en copia auténtica.

Dios guarde á usted.

Por el Sr. Ministro, el Subsecretario,

Luis M. H. Igüía.

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección 1.ª—Número 5.516.—Bogotá, 8 de Octubre de 1892

Señor Ministro de Gobierno.—L. C.

En el adjunto número de El Trabajo, periódico que se publica en esta ciudad, se hallan algunas noticias que afectan el buen nombre y los intereses del país, y que, por no ser exactas, ni regulares, reclaman una rectificación en la forma autorizada por las leyes.

En la primera de tales noticias se afirma que el Señor Ministro de Colombia en Washington ha protestado tardamente contra la aplicación de la ley Mac Kinley á la importación de productos colombianos á los Estados Unidos; que el Ministro de Relaciones Exteriores presentó al Senado de la República un tratado hecho con los Estados Unidos en el cual, en vez de tomarse las medidas recíprocas imponiendo derechos especiales á las importaciones de la Unión Americana, éstas se declaraban libres de todo impuesto; que semejante procedimiento proviene de que el Gobierno estima que el desconocimiento de nuestros derechos debe ser correspondido con actos de indebida abnegación; y que el Senado improbo el referido tratado.

Esta relación es absolutamente inexacta. La correspondencia entre el Señor Hurtado y el Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos acerca de la reciprocidad comercial no ha sido todavía publicada, y la prensa sacrease así de datos para calificar de tratado cualquiera de los actos de aquel distinguido servidor de la República en este particular.

El Gobierno colombiano no ha celebrado con el de los Estados Unidos tratado alguno respecto de la reciprocidad comercial, en forma ninguna y mucho menos concediendo libre entrada á los artículos importados de dicho país. Por consiguiente es imposible que el Ministerio de Relaciones Exteriores hubiera presentado al Congreso el supuesto tratado, y que el Senado hubiera improbo tal arreglo.

No es exacta ni justa la apreciación que hace El Trabajo sobre los motivos que hubieran inclinado al Gobierno á celebrar

semejante convenio, consistentes en ideas y sentimientos poco compatibles con el celo que reclaman los derechos é intereses nacionales.

Lo único que el Gobierno ha procurado obtener del actual Congreso, por medio del Ministerio de Hacienda, es una ley de autorizaciones para introducir en la tarifa de Aduanas algunas franquicias en favor de artículos extranjeros, provenientes no sólo de los Estados Unidos, sino de Francia, Alemania, la Gran Bretaña y demás países con quienes tenemos relaciones de comercio. Según cálculos estadísticos el valor de esas franquicias no pasaría de cien mil pesos (\$ 100,000) anuales. Piensa el Gobierno que dado el estado de la negociación referente á la ley Mac Kinley, esas autorizaciones le podrían ser útiles, siempre que se realizaran ciertas condiciones, para evitar á la agricultura y al comercio colombiano las pérdidas que aquella ley les acarrea, y que sólo en el Departamento de Santander importan más de medio millón de pesos anuales. Pero es claro que las autorizaciones no se usarían sino en el caso de que quedasen en salvo nuestros derechos, y siempre que no nos obligásemos á privilegiar á ningún país. La Administración actual, lo mismo que la pasada, opina que en el asunto debe obrarse con especial cautela, meditando la oportunidad de cualquiera concesión, y fijando ésta con suma economía y de un modo conforme con los conveniencias de nuestra industria y consumo. La ley de autorizaciones, en la mente del Gobierno, no sería, pues, un recurso de imperiosa é inmediata aplicación, sino apenas un dato más que facilitara al Gobierno la solución de una importante cuestión siempre que ocurriesen otras circunstancias señaladas por el patriotismo y por los intereses públicos.

Como las gestiones del Gobierno ante el Senado acerca de este negocio se han tratado en sesión secreta, la narración de El Trabajo, sobre inexacta, es irregular, supuesto que da á la estampa especies no sólo desfiguradas sino amparadas por especial reserva. Este mismo cargo se hace inculcable al pensar que el Gobierno y el Senado son los únicos que pueden tener hasta hoy noticia de la correspondencia del Sr. Ministro de la República en Washington tocante á la reciprocidad comercial, y que por lo mismo la protesta referida ha sido incorrectamente divulgada.

La otra noticia á que me refiero es aquella en que El Trabajo asegura que el Gobierno de los Estados Unidos ha notificado al de Colombia el propósito de abrir por la fuerza los puertos de nuestro país cerrados á causa del cólera.

Esta notificación es también completamente inexacta. Si el Gobierno de los Estados Unidos la hubiera hecho habría escogido para ello el conducto regular, que tiene que ser la Legación de Colombia en Washington ó la de la Unión Americana en Bogotá. Por ninguno de estos dos conductos ha recibido el Gobierno de la República la notificación de un propósito que sería contrario á los derechos y deberes más elementales de nuestra Patria. Lo único que la Legación de los Estados Unidos ha presentado al Gobierno respecto de la clausura de puertos es una protesta, que será oportunamente publicada, pero en la cual no se menciona ni se deja entender el propósito que se atribuye al Gobierno de Washington.

Como las noticias que acabo de enunciar serían muy perjudiciales si se dejasen correr sin rectificación, tengo el honor de ponerlas en el respetable conocimiento de Su Señoría y de someter á su discreta resolución las medidas necesarias para evitar los malos resultados que estas publicaciones puedan producir.

Soy de Su Señoría muy atento y obsecuente servidor.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

MARCO F. SUÁREZ.

LICITACION á contrato para la construcción de una línea telegráfica entre Málaga y Guaca, pasando por San Andrés, en el Departamento de Santander.

Ministerio de Gobierno.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Bogotá, Agosto 26 de 1892.

El Gobierno ha dispuesto que el día 20 de Octubre próximo se remate en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en licitación pública, el contrato sobre construcción de una línea telegráfica que ponga en comunicación á Málaga con Guaca, pasando por San Andrés (Departamento de Santander), de acuerdo con las disposiciones del artículo 1537 del Código Fiscal y según el pliego de cargos que se publica á continuación.

Las propuestas se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en pliego cerrado y sellado, hasta las diez del día citado, y las pujas y ropajas se darán hasta las dos de la tarde del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato el mejor postor.

No se admitirá ninguna propuesta que no vaya acompañada de un cheque por valor de \$ 500 contra alguno de los Bancos de esta ciudad, y á favor del Director General, como garantía de que una vez adjudicado el contrato, éste se perfeccionará.

PLIEGO DE CARGOS.

Art. 1.º N. N. se compromete á construir una línea telegráfica de Málaga á Guaca, pasando por San Andrés (Departamento de Santander), con oficinas en cada uno de estos puntos.

Art. 2.º La línea tendrá las siguientes condiciones:

A.—La línea deberá construirse por el camino público y sólo podrá separarse de él en aquellos puntos en que así lo exija la mejor construcción, solidez y mayor conveniencia y facilidad para su conservación, consultando para ello con la Dirección General.

B.—Los postes que se empleen serán de maderas bien sequeadas y de las mejores calidades para el efecto de conservarse dentro de la tierra, de seis metros de longitud y diez y ocho centímetros de espesor en la parte media. La parte introducida en la tierra será por lo menos de un metro é irá carbonizada.

C.—La distancia de un poste á otro no excederá de 70 metros, salvo en los puntos en que la naturaleza del terreno exija aumento ó disminución de tal distancia.

D.—Se hará uso de alambre de hierro galvanizado, número 3, de la hilera inglesa, y de aisladores de la fábrica de Siemens Brothers de Londres, de la forma y tamaño de los que actualmente se usan en las líneas nacionales.

E.—En los lugares en los cuales sean frecuentes las descargas eléctricas atmosféricas se colocarán pararrayos á distancias convenientes.

F.—En los trayectos montañosos la línea irá por una trucha de ocho metros de ancho.

Art. 3.º Las condiciones de las Oficinas serán las siguientes:

a.—Se hará uso de aparatos de la fábrica de Bunnell de Nueva York, montados en caoba y dispuestos para circuito abierto.

b.—Cada aparato simple será servido por una batería Leclanché, compuesta de 50 elementos con sus repuestos de zinc y placas aglomeradas.

c.—Para las baterías locales se hará uso de pilas de Callaud.

d.—El mobiliario de las Oficinas que deben montarse se compondrá de dos mesas un perchero para colgar telegramas, tres asientos, un pupitre para las baterías en forma de escritorio, una prensa de hierro para copiar con su mesa y demás útiles, un reloj de marina y una baranda para separar el Despacho privado del público. El alambre de que se haga uso dentro de las Oficinas será aislado, y los aisladores de porcelana.

Art. 4.º N. N. se obliga á entregar completa la línea y montadas las Oficinas den-